

**LICONSA, S.A. de C.V.****Gestión Financiera**

Auditoría De Cumplimiento: 2018-2-08VST-19-0339-2019

339-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar la gestión financiera de Liconsa, S.A. de C.V. para evaluar la operación de la empresa en relación con sus activos, pasivos y patrimonio; y que el registro contable de sus operaciones, se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales y normativas.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance*****CUENTAS DE  
BALANCE**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	6,280,658.8
Muestra Auditada	3,006,619.4
Representatividad de la Muestra	47.9%

El universo y la muestra se integraron por los saldos de las operaciones registradas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, en los rubros de Activo y Pasivo, como se muestra a continuación:

Integración de la Muestra (Miles de pesos)			
Concepto	Universo	Muestra	%
Activo			
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	879,079.2	738,826.9	84.0
Inventarios	1,324,072.2	1,101,319.7	83.2
Bienes Muebles	1,729,519.7	15,823.4	0.9
Pasivo			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	<u>2,347,987.7</u>	<u>1,150,649.4</u>	<u>49.0</u>
Total	6,280,658.8	3,006,619.4	47.9

FUENTE: Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018.

Además, se revisaron los recursos ejercidos por 6,368,845.0 miles de pesos, de las partidas presupuestales siguientes, con los cuales se incrementó el monto de la revisión.

Partidas Presupuestales Revisadas (Miles de pesos)		
Partida	Nombre	Importe Ejercido
23101	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	4,935,074.9
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	51,488.0
33901	Subcontratación de servicios con terceros	344,967.0
33903	Servicios Integrales	168,108.9
34701	Fletes y maniobras	696,988.6
36201	Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios	<u>172,217.6</u>
Total		6,368,845.0

FUENTE: Estado del Ejercicio Presupuestal al 31 de diciembre de 2018.

### **Antecedentes**

Liconsá, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria del Gobierno Federal, constituida el 2 de marzo de 1961 con el nombre de Rehidratadora de Leche CEIMSA, S.A. de C.V., denominación que se modificó el 24 de febrero de 1970, por la de Compañía Rehidratadora de Leche CONASUPO, S.A. de C.V.; posteriormente, el 15 de agosto de 1995 se llevó a cabo el último cambio con el que se le dio el nombre de Liconsá S.A. de C.V. (LICONSA).

La empresa tiene por objeto social coadyuvar con el fomento económico y social del país, participa entre otras actividades, en la adquisición y enajenación de leche fresca o en polvo, pasteurizada y rehidratada; asimismo, de complementos alimenticios y de productos necesarios para su industrialización y de sus derivados, productos distribuidos en los sectores urbanos y rurales que se encuentran en pobreza.

Por otra parte, los recursos objeto de la revisión de esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del ejercicio 2018, en el Tomo VII, apartados de Información Contable "Estado de Situación Financiera", "Estado de Actividades" y "Estado Analítico de Ingresos" correspondientes al Ramo 20 Desarrollo Social (actualmente Bienestar).

### **Resultados**

#### **1. MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL**

En 2018, LICONSA actualizó dos veces su Manual de Organización General (MOG), el cual fue aprobado por el Comité de Mejora Regulatoria (COMERI), el 2 de mayo y el 27 de agosto de 2018; sin embargo, las actualizaciones no se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y solamente se difundieron mediante la normateca institucional, por lo que no existe certeza jurídica en el desempeño de las funciones y actividades que realizan los servidores públicos, en incumplimiento del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, LICONSA argumentó que la publicación del MOG en el DOF, se está tratando en el COMERI, toda vez que al aproximarse la aprobación del Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), se impactará la estructura de LICONSA, además de que el costo de publicación es significativamente elevado, por lo que la erogación resultaría contraria a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, el 25 de septiembre de 2019, LICONSA realizó una consulta a la Secretaría de Gobernación, respecto de la factibilidad y conveniencia de publicar en el DOF una "Liga Electrónica" que se dirija a su normateca interna, donde se encuentra publicado el MOG, en lugar del documento en cuestión. En respuesta, la Secretaría de Gobernación envió un correo electrónico, de fecha 8 de octubre de 2019, con el que informó a LICONSA que su solicitud fue turnada para su análisis al área correspondiente, por lo que la observación persiste.

#### **2018-2-08VST-19-0339-01-001 Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., expida el Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V., conforme a las atribuciones que le sean conferidas en el Manual de Organización de Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX) y su estructura orgánica autorizada por las instancias correspondientes; asimismo, para que lo publique en el Diario Oficial de la

Federación, a fin de que exista certeza jurídica en el desempeño de las funciones y actividades que realizan los servidores públicos, en cumplimiento de la normativa.

2018-9-08VST-19-0339-08-001      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V., a fin de que surtiera efectos legales y dar certeza jurídica en las actividades realizadas por los servidores públicos, adscritos a sus diferentes áreas, en incumplimiento de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 4.

## **2. ESTADOS FINANCIEROS**

En el análisis de los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2018, se observó que la entidad reportó un activo total, por 4,797,348.0 miles de pesos, mayor en 11.4% respecto de 2017 (4,304,939.4 miles de pesos), el cual se integra por el activo circulante, por 4,117,960.9 miles de pesos y el activo no circulante, por 679,387.1 miles de pesos, en donde los rubros con mayor afectación son los siguientes:

- "Inventarios" presentó un incremento de 524,201.2 miles de pesos (65.5% respecto de 2017), al pasar de 799,871.0 miles de pesos en 2017 a 1,324,072.2 miles de pesos en 2018; en este rubro destaca la cuenta "En poder de terceros", donde se registra la leche en polvo; cabe señalar que, durante 2018, adquirió leche en polvo de importación, por 46,850.0 toneladas (t), a un costo de 98,941,440.00 dólares, equivalentes a 1,893,966.7 miles de pesos, considerando los tipos de cambio de las fechas en que se efectuaron las operaciones (tipo de cambio promedio 19.1423). Al respecto, mediante una nota informativa, LICONSA señaló que debido a que el ejercicio 2018 fue un año atípico por las elecciones presidenciales y el cambio de poder, se compró leche suficiente para no afectar la producción de 2019, toda vez que el proceso de adquisición de leche tarda tres meses.
- "Derechos a Recibir Efectivos y Equivalentes" presentó un incremento de 15.5% respecto de 2017 (118,113.5 miles de pesos), al pasar de 760,965.7 miles de pesos en 2017 a 879,079.2 miles de pesos en 2018, lo cual se originó principalmente por el incremento en el saldo de la cuenta de "IVA por Acreditar", que ascendió a 499,487.8 miles de pesos, debido a que durante el ejercicio 2018, LICONSA no realizó solicitudes de devolución de IVA, como se detalla en el resultado número 12 de este informe.
- "Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes" presentó un incremento de 266,082.4 miles de pesos, 2,039.1% más respecto de 2017, al pasar de 13,049.2 miles de pesos en ese año, a 279,131.6 miles de pesos en 2018, lo cual se originó

principalmente por la "Estimación de IVA por Acreditar", por 249,743.9 miles de pesos, el 50.0% del saldo total de la cuenta de "IVA por Acreditar", por 499,487.8 miles de pesos. Al respecto, mediante una nota informativa, LICONSA informó que dicho concepto se creó con la finalidad de reportar veracidad en la información financiera, en cumplimiento de las Normas de Información Financiera NIF C-3.

- "Activos fijos" reportó un saldo, por 2,847,809.1 miles de pesos, de los cuales, se calculó una depreciación del 76.1%, por 2,168,423.1 miles de pesos.

Respecto de los pasivos a cargo de LICONSA, se reportó un saldo de 2,876,858.5 miles de pesos, 30.0% más que en 2017, por 2,213,467.1 miles de pesos, monto que se integra por los rubros: pasivo a corto plazo, por 2,485,952.9 miles de pesos, y pasivo a largo plazo, por 390,905.6 miles de pesos, en donde los conceptos con mayor afectación fueron los siguientes:

- "Pasivos a corto plazo" presentó un incremento del 16.9% respecto de 2017 (359,039.9 miles de pesos), al pasar de 2,126,913.0 miles de pesos, en 2017 a 2,485,952.9 miles de pesos en 2018, el cual se originó principalmente en la cuenta "Documentos por Pagar a Corto Plazo", por 348,961.6 miles de pesos, cuyo saldo corresponde a las cuentas por pagar a menos de 60 días, de acuerdo con los contratos establecidos con proveedores y acreedores.
- "Provisiones a largo plazo" presentó un incremento del 351.6% respecto de 2017 (304,351.5 miles de pesos), al pasar de 86,554.1 miles de pesos en 2017 a 390,905.6 miles de pesos en 2018, correspondiente a la provisión para obligaciones laborales, primas de antigüedad, e indemnizaciones derivadas de obligaciones laborales calculadas conforme a la "Valuación Actuarial Bajo la Metodología de la Nueva NIF D-3 al 31 de diciembre de 2018".

En cuanto a la información reportada en el Estado de Resultados, se observó que los rubros de Ingresos, Costo de Ventas, Gastos de Operación, Subsidios y Transferencias y Utilidad o Pérdida Neta presentaron variación como sigue:

- Las "Ventas de leche" disminuyeron, lo que motivó la baja, por 83,088.9 miles de pesos, el 1.3% en los "Ingresos Propios Netos", los cuales pasaron de 6,624,912.4 miles de pesos, en 2017 a 6,541,823.5 miles de pesos, en 2018, debido principalmente a que en 616 municipios de los estados de Jalisco, Michoacán, Sonora, Estado de México y Nuevo León, bajó el precio de la leche, de 4 pesos a 1 peso.
- El "Costo de Ventas" fue mayor en 72,213.4 miles de pesos (1.0%), al pasar de 7,246,032.3 miles de pesos en 2017 a 7,318,245.7 miles de pesos en 2018.
- En los Gastos de Operación se tuvo un incremento por 884,468.3 miles de pesos, el 41.3%, al pasar de 2,142,209.4 miles de pesos en 2017, a 3,026,677.7 miles de pesos en 2018, principalmente por el incremento del 83.1% en los gastos de administración,

por el registro en la "Estimación de IVA por Acreditar", por 249,743.9 miles de pesos, y los Pasivos Laborales, por 390,905.6 miles de pesos.

- En 2018, se observó una "Pérdida neta" de 170,982.9 miles de pesos, contrario al resultado obtenido en el ejercicio 2017, en el cual se reportó una utilidad de 328,843.4 miles de pesos, debido a que en el 2018 se incrementó el importe de la "Estimación de IVA por Acreditar", así como los pasivos laborales.

### 3. DISCREPANCIAS EN LA INFORMACION REGISTRADA EN EL EJERCICIO DEL GASTO

En 2018, LICONSA reportó un gasto ejercido por 10,370,983.0 miles de pesos, derivado de su análisis y debido a que presentaron variaciones significativas en el Estado del Ejercicio Presupuestal del Gasto, se seleccionaron cinco partidas por 6,196,627.4 miles de pesos: 23101 "Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima", 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales", 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", 33903 "Servicios Integrales" y 34701 "Fletes y maniobras", como se muestra a continuación:

Presupuesto Ejercido en 2018 vs. Información Analítica, proporcionados por LICONSA  
(Miles de pesos)

Partida	Concepto	Gasto Ejercido al 31/12/2018	Información Analítica	Diferencias
23101	Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	4,935,074.9	3,493,759.7	1,441,315.2
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	51,488.0	0.0	51,488.0
33901	Subcontratación de servicios con terceros	344,967.0	0.0	344,967.0
33903	Servicios integrales	168,108.9	163,630.7	4,478.2
34701	Fletes y maniobras	<u>696,988.6</u>	<u>0.0</u>	<u>696,988.6</u>
	TOTAL	6,196,627.4	3,657,390.4	2,539,237.0

FUENTE: Estados del Ejercicio Presupuestal Mensuales 2018, Reportes Mensuales de Captación de Leche Fresca de enero a diciembre de 2018 del "Sistema de Recepción y Control de la Red de Acopio de Leche Fresca" (RECORALF), Contratos PSG/2238/2018, PSG/3744/2018, PSG/4269/2017 y Convenio Modificatorio CM/2754/2018.

Al respecto, desde la planeación y durante el desarrollo de la auditoría se solicitó en diversas ocasiones la integración e información relacionada con el ejercicio del gasto de las cinco partidas citadas en el párrafo anterior, con objeto de integrar la muestra a revisar y solicitar la información y documentación justificativa y comprobatoria que permitiera identificar el ejercicio del gasto, como se detalla a continuación:

- Con el oficio DGAFF“C”/“C1”/1169/2018 del 5 de noviembre de 2018, se solicitó diversa información y documentación entre la que se encuentra la siguiente:

“Numeral 13. Base de datos de los contratos, pedidos y en su caso los convenios modificatorios vigentes en el 2018 (en archivo Excel), clasificados por capítulo, concepto, partida del gasto, tipo de adjudicación, recursos ejercidos a nivel flujo de efectivo y en su caso penas convencionales aplicadas, ...”

“Numeral 14. Base de datos (Archivo en Excel) de los contratos, convenios o acuerdos específicos de colaboración, celebrados y vigentes al 30 de septiembre de 2018, así como sus modificatorios, suscritos con dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal o Estatal, Universidades e Institutos Públicos, al amparo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ...”

- Con el oficio SA“C1.1”/339-DE/002/2019 del 5 de abril de 2019, se solicitó diversa información y documentación entre la que se encuentran los numerales 25 y 26, correspondientes a la información actualizada al 31 de diciembre de 2018 de los numerales 13 y 14 del oficio DGAFF“C”/“C1”/1169/2018, antes señalado.
- Mediante el oficio número UAF/SCG/RGS/616/2019 del 23 de abril de 2019, LICONSA entregó un CD con 4 archivos electrónicos en formato Excel relacionados con los numerales en comento, en los que se identificó que no fue entregada la información y documentación relacionada con el capítulo, concepto, partida del gasto, tipo de adjudicación, recursos ejercidos a nivel flujo de efectivo y en su caso penas convencionales aplicadas; además, se identificaron contratos duplicados y varios casos del mismo contrato con montos diferentes.
- Finalmente, y como resultado de que la información proporcionada en archivo electrónico carecía de los elementos requeridos que permitieran llevar a cabo su fiscalización, con oficio SA“C1.1”/339-DE/010/2019 del 9 de agosto de 2019, se reiteró la solicitud de información y documentación, sin ser atendida por LICONSA, por lo que el 27 de agosto de 2019, se levantó Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría para hacer constar que no se contaba con información suficiente respecto de la integración de recursos ejercidos en las cinco partidas. Al respecto, LICONSA, manifestó que, después de analizar las causas por las que no ha sido posible entregar la información y documentación, se requiere coordinar a las distintas áreas y/o centros de trabajo para preparar lo conducente, por lo cual requirió nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la firma del acta. Sin embargo, el personal auditor manifestó que, en los oficios de solicitud de información complementaria a LICONSA, se otorgaron los plazos correspondientes para su entrega, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Con un oficio UAF/RGS/1951/2019, del 9 de septiembre de 2019, LICONSA proporcionó archivo electrónico en formato Excel con la integración de las cinco partidas en comento. Con su análisis, se constató que la información entregada presentaba inconsistencias, por lo que no era confiable.

- Por lo anterior, el 4 de octubre de 2019, el personal auditor sostuvo una plática con personal de LICONSA, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas, en la cual, se hicieron de su conocimiento las inconsistencias en la información proporcionada; lo que, mediante un correo electrónico del 8 de octubre de 2019, el personal comisionado reiteró la solicitud para que proporcionara la integración de las partidas presupuestales.

Debido a que LICONSA no proporcionó la integración analítica del ejercicio de los recursos al 31 de diciembre de 2018, que permitieran identificar el capítulo, concepto y partida del gasto, vigencia, unidad responsable del contrato, proveedor o prestador del servicio, monto contratado, tipo de adjudicación, recursos ejercidos a nivel flujo de efectivo y, en su caso, penas convencionales aplicables, entre otros, se observó lo siguiente:

- Partida 23101 "Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima". - Reportó un importe ejercido por 4,935,074.9 miles de pesos; al respecto, como se detalla en el resultado 5 de este informe, del análisis al "Sistema de Recepción y Control de la Red de Acopio de Leche Fresca" (RECORALF) se obtuvo la adquisición de leche fresca por 3,493,759.7 miles de pesos, para el Programa de Abasto Social de Leche. De los recursos restantes por 1,441,315.2 miles de pesos, reportados como ejercidos no se proporcionó su integración y documentación soporte.
- Partida 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales". - Reportó un importe ejercido por 51,488.0 miles de pesos; del cual, LICONSA no proporcionó su integración y documentación soporte.
- Partida 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".- Reportó un importe ejercido por 344,967.0 miles de pesos; de la cual, LICONSA no proporcionó su integración y documentación soporte.
- Partida 33903 "Servicios integrales".- Reportó un importe ejercido por 168,109.0 miles de pesos; del cual, LICONSA presentó información y documentación por 163,630.7 miles de pesos, como se detalla en los resultados 10 y 11 de este informe. Respecto de los recursos restantes por 4,478.2 miles de pesos, reportados como ejercidos, la entidad no proporcionó su integración y documentación soporte.
- Partida 34701 "Fletes y Maniobras".- Reportó un importe ejercido por 696,988.6 miles de pesos, del cual LICONSA no proporcionó su integración y documentación soporte.

Como resultado de lo anterior, y debido a que la entidad no integró en su totalidad el ejercicio del gasto de las partidas antes citadas, ni entregó la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43 y, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, por lo que se generaron las acciones



correspondientes (una Recomendación, una Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y cinco Pliegos de Observación).

En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, LICONSA emitió el oficio LICONSA-UAF-0014-2020, del 3 de enero de 2020, con el que proporcionó una nota informativa en la que señaló que la integración de las cinco partidas presupuestales observadas por la ASF debió considerar la sumatoria de las columnas "Recursos Ejercidos a Nivel Devengado durante 2018" y "Recursos Ejercidos a Nivel Devengado de enero-julio 2019", con las cuales, el presupuesto ejercido en dichas partidas asciende a 5,841,258.5 miles de pesos, por lo que la diferencia con lo reportado en la cuenta pública, sólo sería por 355,371.0 miles de pesos. Asimismo, señaló que la diferencia se explica en gran medida porque la relación de los contratos sólo se integra con aquellos que se establecieron o modificaron durante 2018, por lo que se excluyeron contratos plurianuales previamente establecidos; sin que proporcionara documentación que acredite su dicho, por lo que la observación persiste.

**2018-2-08VST-19-0339-01-002 Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de asegurar que las áreas responsables del ejercicio de los recursos cuenten con la información y documentación justificativa y comprobatoria que sustente el ejercicio del gasto.

**2018-9-08VST-19-0339-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron la totalidad de la integración y documentación del ejercicio del gasto, relacionada con las partidas 23101 "Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima", 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales", 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", 33903 "Servicios Integrales" y 34701 "Fletes y maniobras", en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1 y 114, fracción III; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 19, fracciones III y VI, 42 y 43; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V., apartados Unidad Jurídica, inciso d, Departamento de Contratos, inciso c, y Subdirección de Presupuesto, inciso h.

**2018-2-08VST-19-0339-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,441,315,153.28 pesos (un mil cuatrocientos cuarenta y un millones trescientos quince mil ciento cincuenta y tres pesos 28/100 M.N.), por no proporcionar la totalidad de la

integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 23101 "Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima", en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No proporcionó la totalidad de la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 23101 "Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima".

#### **2018-2-08VST-19-0339-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 51,487,967.00 pesos (cincuenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por no proporcionar la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales", en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43 y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No proporcionó la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales".

#### **2018-2-08VST-19-0339-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 344,967,068.21 pesos (trescientos cuarenta y cuatro millones novecientos sesenta y siete mil sesenta y ocho pesos 21/100 M.N.), por no proporcionar la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No proporcionó la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".

#### **2018-2-08VST-19-0339-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,478,241.97 pesos (cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos

cuarenta y un pesos 97/100 M.N.), por no proporcionar la totalidad de la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 33903 "Servicios integrales", en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No proporcionó la totalidad de la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 33903 "Servicios integrales".

**2018-2-08VST-19-0339-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 696,988,602.00 pesos (seiscientos noventa y seis millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), por no proporcionar la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 34701 "Fletes y maniobras", en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No proporcionó la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de la partida 34701 "Fletes y maniobras".

**4. CAPACIDAD UTILIZABLE EN PLANTAS INDUSTRIALES, PRODUCCIÓN Y COSTOS**

Durante el ejercicio 2018, LICONSA contó con 10 plantas para la producción de leche y productos lácteos, con una capacidad para producir 2,121,629,633 litros de leche al año; sin embargo, en dicho ejercicio sólo se produjeron 929,107,404 litros, es decir, subutilizó su infraestructura en 56.2%.

Aunado a lo anterior, se observó que a pesar de que las plantas operaron al 43.8% de su capacidad de producción, los costos se incrementaron en 2.4%, al pasar de 5,712,359.7 miles de pesos en 2017 a 5,850,909.6 miles de pesos en 2018.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, LICONSA informó que se cumplió con el programa de producción para satisfacer la distribución del Programa de Abasto Social de Leche, con la utilización del 40.3% de la capacidad total disponible, y un 3.5% se utilizó para producir leche sin subsidio, en cumplimiento de la meta de comercialización de la línea de productos comerciales, sin que hayan emitido comentario alguno sobre los costos, ni se acredite el beneficio de la operación de las 10 plantas industriales para satisfacer los objetivos para los que están destinadas, por lo que la observación persiste.

2018-2-08VST-19-0339-01-003 **Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., proporcione un informe pormenorizado del uso de infraestructura de producción de leche y determine el beneficio de operación con las 10 plantas industriales, las cuales utilizó al 40.3% de su capacidad instalada, a efecto de que se administren con eficiencia, eficacia y economía, para satisfacer el objetivo para el que están destinadas.

**5. CAPTACIÓN DE LECHE FRESCA NACIONAL EN 2018 (PARTIDA PRESUPUESTAL 23101 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA")**

Con el análisis a los Reportes Mensuales de Captación de Leche Fresca de enero a diciembre de 2018 emitidos por el sistema RECORALF, se verificó que LICONSA captó 521,263,222 litros de leche fresca nacional, por un monto de 3,493,759.7 miles de pesos, que representan el 70.8% del monto ejercido en la partida presupuestal 23101 "Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Adquiridos como Materia Prima", que adquirió a pequeños productores por medio de 43 centros de acopio distribuidos en la República, de los cuales, 509,310,375 litros, fueron de leche fresca y 11,952,847 litros, de leche fresca excedente, como se muestra a continuación:

Compra de Leche Fresca por Centro de Trabajo (Miles de pesos)		
Centros de Trabajo	Litros	Importe
204 - Gerencia Estatal Querétaro	1,319,088	8,835.0
210 - Gerencia Estatal Oaxaca	8,148,782	55,074.9
303 - Gerencia Estatal Jalisco	240,246,867	1,632,830.4
304 - G.M Norte (Tlanepantla)	24,236,619	160,384.8
312 - PAS Zacatecas	19,497,113	133,140.9
316 - PAS Chiapas	5,359,196	37,088.0
318 - PAS Guanajuato	21,086,731	144,654.8
319 - PAS Chihuahua	129,922,968	868,060.6
322 - PAS Aguascalientes	17,319,584	121,242.8
325 - Gerencia Estatal Veracruz	14,932,379	97,280.4
330 - G.M. Sur (Tláhuac)	9,366,653	64,137.0
334 - PAS Campeche	2,498,700	17,055.7
401 - Gerencia Estatal Michoacán	<u>15,375,695</u>	<u>103,772.4</u>
Total Centros de Trabajo	509,310,375	3,443,557.7
Leche Excedente	<u>11,952,847</u>	<u>50,202.00</u>
Total Comprado	521,263,222	3,493,759.7

FUENTE: Reportes Mensuales de Captación de Leche Fresca de enero a diciembre de 2018 del RECORALF.

Asimismo, se determinaron inconsistencias en el registro del gasto ejercido en la partida antes citada, contra la compra de leche fresca, por 1,441,315.2 miles de pesos entre los que destaca los meses de mayo, junio, julio y noviembre, como se muestra a continuación:

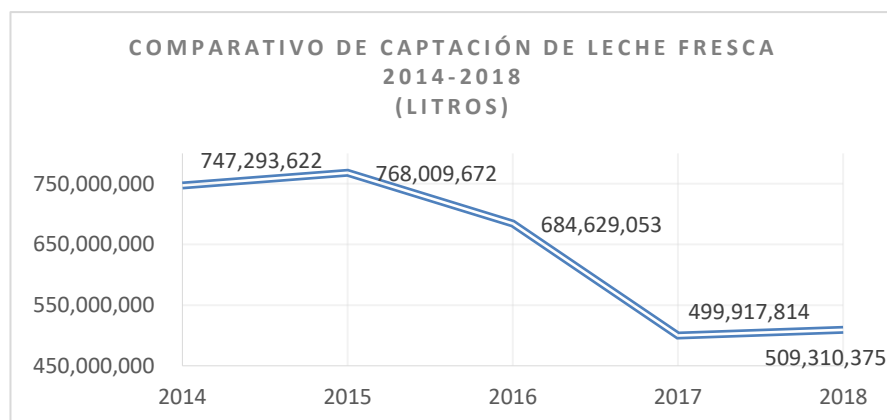
Gasto Ejercido en la Partida 23101 vs. Compra de Leche Fresca  
(Miles de pesos)

Mes	Importe Ejercido	Importe de Compra	Diferencia	%
Enero	283,636.9	270,338.2	13,298.7	0.9
Febrero	288,494.5	273,335.2	15,159.3	1.1
Marzo	374,250.9	344,457.6	29,793.3	2.1
Abril	387,040.4	360,800.1	26,240.3	1.8
Mayo	765,802.3	396,500.2	369,302.1	25.6
Junio	734,037.3	343,920.5	390,116.8	27.1
Julio	489,195.1	314,168.4	175,026.7	12.1
Agosto	313,198.6	283,140.2	30,058.4	2.1
Septiembre	294,708.8	244,532.4	50,176.4	3.5
Octubre	312,019.3	219,014.0	93,005.3	6.4
Noviembre	440,309.6	203,074.1	237,235.5	16.5
Diciembre	<u>252,381.2</u>	<u>240,478.8</u>	<u>11,902.4</u>	<u>0.8</u>
Total	4,935,074.9	3,493,759.7	1,441,315.2	100.0

FUENTE: Reportes Mensuales de Captación de Leche Fresca de enero a diciembre de 2018 emitidos por el RECORALF y Estado del Ejercicio del Presupuesto Mensual

Las acciones correspondientes a la diferencia por 1,441,315.2 miles de pesos están incluidas en el resultado número 3 de este informe.

En la revisión del comparativo entre el periodo de los ejercicios 2014 a 2018, se observó una disminución del 31.8%, toda vez que en el ejercicio 2014 se captaron 747,293,622 litros, y en 2018 solamente se captaron 509,310,375 litros, como se muestra a continuación:



Como se aprecia, LICONSA incumplió con el objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores, en incumplimiento del artículo segundo, fracción III, del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013 y el apartado de "CONSIDERANDO", del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2018.

Por otra parte, se captaron 11,952,847 litros de leche excedente (2.3% del total), la cual no fue registrada en el sistema denominado "Sistema de Recepción y Control de la Red de Acopio de Leche Fresca" (RECORALF), como se establece en el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en Liconsa, S.A. de C. V."; de lo que se detectó que se registró en formatos internos no oficiales. Asimismo, se identificó que la leche excedente se adquirió a cuatro proveedores del estado de Jalisco, a un precio de "4.20 pesos por litro", aunque el precio establecido por LICONSA en 2018 para la leche fresca fue de "5.70 pesos por litro", monto que se podía incrementar hasta "7.20 pesos por litro", considerando estímulos por calidad de la leche, es decir, los productores recibieron de 1.50 a 3.00 pesos menos respecto del precio establecido por LICONSA.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con el oficio UAF/RGS/2853/2019, del 17 de diciembre de 2019, LICONSA remitió una nota informativa en la cual indica que, con la finalidad de transparentar la adquisición de la leche excedente a los cuatro proveedores del estado de Jalisco, adjunta copia simple de las pantallas de la consulta pública de los contratos celebrados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; sin embargo, no proporcionó evidencia documental del registro de la leche, en el sistema RECORALF o, en su caso, la justificación correspondiente, por lo que la observación persiste.

Respecto del comparativo de la captación de la leche fresca nacional, de los ejercicios 2014 a 2018, LICONSA señaló que dicho cumplimiento quedó sujeto a las Metas Anuales del Programa de Adquisición de Leche Nacional, en las cuales, en 2018 se aprobaron 500,000,000 litros de leche fresca, de los que adquirieron 509,310,375 litros, con los que se alcanzó una meta del 101.9%; sin embargo, no aportó información que justifique la disminución en las metas establecidas en la Adquisición de Leche Nacional durante el periodo citado, lo que impacta en el cumplimiento del objetivo establecido en el artículo segundo, fracción III, del Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013 y el apartado de "CONSIDERANDO" del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2018, para aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores.

**2018-2-08VST-19-0339-01-004 Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., analice las causas que han originado la disminución del 31.8% en la captación de leche fresca que se adquiere a pequeños productores durante el periodo de 2014 a 2018, toda vez que en el ejercicio 2014 se captaron 747,293,622 litros y en 2018 solamente se captaron 509,310,375 litros, en incumplimiento del objetivo de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores, conforme al Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013 y al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2018; asimismo, para que implemente las medidas que correspondan para evitar que continúe la disminución en la captación de la leche que se adquiere a pequeños productores.

**2018-2-08VST-19-0339-01-005 Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., establezca mecanismos de control y supervisión, a efecto de que toda la leche fresca nacional adquirida, invariablemente, se registre en el Sistema de Recepción y Control de la Red de Acopio de Leche Fresca, conforme a lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en Liconsa, S.A. de C. V.", a fin de cumplir con su normativa y dar transparencia al proceso de captación y pago de leche a pequeños productores.

**2018-9-08VST-19-0339-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron registrar 11,952,847 litros de leche excedente, en el sistema denominado "Sistema de Recepción y Control de la Red de Acopio de Leche Fresca" (RECORALF), en incumplimiento

del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, TÍTULO SEGUNDO, "MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO", CAPÍTULO 1 "Estructura del Modelo", apartado 8 "Categorías del Objetivo del Control Interno", fracciones I y II, apartado 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", sección Tercera "Actividades de Control", numeral 10 "Diseñar Actividades de control", números 10.02 y 10.05 y al Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en Liconsa, S.A. de C.V., apartado 7.1.1. Políticas Específicas, numeral 16, segundo párrafo.

#### 6. **COMPRA DE LECHE EN POLVO DE IMPORTACIÓN DE PROCEDENCIA URUGUAYA**

Se identificó que LICONSA celebró el contrato CEX/586/2018, del 9 de abril de 2018, por 220,013.4 miles de pesos, con el proveedor Cooperativa Nacional de Productores de Leche (CONAPROLE), empresa constituida en Uruguay, cuyo objeto fue suministrar 3,600.000 Toneladas Métricas (TM) de leche entera en polvo instantánea sin fortificar, en lo que se observó lo siguiente:

- 2,284.700 TM cumplieron con las especificaciones de calidad requeridas por LICONSA.
- 1,076.000 TM fueron devueltas y reclamadas al proveedor y a la aseguradora, por presentar bultos rotos y faltantes; de las cuales, se obtuvo una recuperación por 76,827.0 miles de pesos.
- 239.300 TM se clasificaron como "fuera de norma", sin que se reclamaran o devolvieran al proveedor. Al respecto, se constató que fueron resguardadas en los almacenes de las gerencias Metropolitana Sur (GMS), y estatales de Querétaro (GEQ), Oaxaca (GEO) y Veracruz (GEV).

Para verificar su existencia, se realizaron visitas físicas en dichos almacenes, con lo que se constató lo siguiente:

Integración de las Existencias de Leche Fuera de Norma por Gerencia

(Miles pesos)

Gerencia	Fecha de visita	TM	Kilos	Costo Enero (Kilos)	Importe
GMS	07/05/2019	56.000	56,000	66.176715	3,705.9
GEQ	31/05/2019	53.000	53,000	66.176715	3,507.4
GEO	07/06/2019	100.300	100,300	66.176715	6,637.5
GEV	11/06/2019	<u>30.000</u>	<u>30,000</u>	66.176715	<u>1,985.3</u>
	Total	239.300	239,300		15,836.1

FUENTE: Visitas realizadas a la GMS, GEQ, GEO y GEV

Nota: El costo de valuación que se ocupa es el del mes de enero de 2019, toda vez, que fue el último actualizado.



Como resultado de la intervención de la ASF, en octubre de 2019, el personal comisionado y las direcciones de Producción y Comercial firmaron una minuta de trabajo, en la que el Gerente de Producción y Acopio de LICONSA manifestó que las existencias, por 239.300 TM de leche en polvo de importación, detectadas en los almacenes de la GEQ, GEO, GEV y la GMS, clasificadas como "fuera de norma", serían utilizadas en los procesos productivos de LICONSA, mediante rehidratación, y que, aun cuando la decisión fue tardía, se adoptaron las acciones pertinentes y se realizaron los estudios de calidad necesarios, con los cuales, se comprobó que el problema sólo es de sabor (desviación sensorial), razón por la cual se efectuaría la logística de transportar las 239.300 TM a las GMN y GMS, para ser incorporadas en un 5.0% a los procesos de dichas gerencias, con la finalidad de que sean consumidas en un lapso de cuatro a seis semanas aproximadamente. Asimismo, argumentó que el proceso de rehidratación no generará ningún costo adicional para LICONSA, toda vez que son procesos que se hacen diariamente en las plantas y sólo se estaría incorporando el porcentaje mencionado, hasta consumir las existencias, y que para el traslado de la leche se usarían las rutas y la logística de envíos a dichas gerencias, por lo que no serán necesarias rutas adicionales.

Después de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, mediante los oficios UAF/GRS/2853/2019 y LICONSA-UAF-0019-2020, del 17 de diciembre de 2019 y 6 de enero de 2020, respectivamente, LICONSA proporcionó las "Ordenes de traspaso", con lo que acreditó que en los almacenes de las GMN y GMS se resguardaron 199.000 TM y 40.300 TM en la GEO; asimismo, aun cuando las GMN y GMS elaboraron un programa semanal de consumo, no proporcionaron evidencia documental que acredite la recuperación del monto pagado por las 239.300 TM por 15,836.1 miles de pesos, clasificadas como "fuera de norma", por lo que la observación persiste.

#### 2018-2-08VST-19-0339-01-006 **Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., supervise y dé seguimiento a los procesos de adquisición de leche en polvo de importación, con la finalidad de cumplir con las condiciones establecidas en los contratos, a fin de asegurar que la leche de importación que se adquiera reúna los requisitos de calidad establecidos en la normativa.

#### 2018-9-08VST-19-0339-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron rechazar 239.300 toneladas métricas de leche en polvo de importación clasificada como "fuera de norma", sin acreditar la recuperación del monto pagado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo, y del Manual de Normas de Calidad de Insumos y Productos elaborados por LICONSA, numerales 6.2 Leche en Polvo, 6.2.6 Leche en Polvo Instantánea, sin Fortificar y el Contrato

número CEX/586/2018 del 9 de abril de 2018, cláusula Décima "Rechazos y Reposiciones", inciso b.

#### 2018-2-08VST-19-0339-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,836,088.02 pesos (quince millones ochocientos treinta y seis mil ochenta y ocho pesos 02/100 M.N.), por recibir y pagar 239.300 Toneladas Métricas de leche en polvo de importación clasificada como "fuera de norma"; y que a más de un año de su recepción no efectuó el reclamo al proveedor y se encuentran resguardadas en los almacenes de las gerencias metropolitanas Norte y Sur y en la Gerencia Estatal Oaxaca, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo y del Contrato número CEX/586/2018 del 9 de abril de 2018, cláusula Décima "Rechazos y Reposiciones", inciso b.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Omisión en rechazar 239.300 toneladas métricas de leche en polvo de importación clasificada como "fuera de norma" al proveedor CONAPROLE.

### **7. SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN LAS GERENCIAS ESTATALES QUERÉTARO, OAXACA Y VERACRUZ**

Se seleccionaron, para realizar verificaciones físicas, los almacenes estatales de Querétaro, Oaxaca y Veracruz, de los que se detectaron 117,825.45 cajas de suplementos alimenticios, valuados en 114,276.1 miles de pesos (los cuales incluyen existencias de una caja incompleta), los cuales fueron producidos al amparo del Convenio de Colaboración número CCOL/786/2018, del 8 de marzo de 2018, celebrado por LICONSA, con la Secretaría de Salud (SSALUD), por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), para cumplir con el programa "PROSPERA Programa de Inclusión Social"; al respecto, se observó que dichos suplementos alimenticios no habían sido retirados de los almacenes de LICONSA, para su distribución y consumo entre los beneficiarios del programa, lo cual se debió realizar.

En razón de lo antes señalado, con el oficio AECF/1749-A/2019, del 30 de julio de 2019, el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF informó a la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, dependiente de la SSALUD, que "se identificó la existencia de 117,825.45 cajas de suplementos alimenticios valuados en 114,276.1 miles de pesos...", que hasta esa fecha no se habían retirado de los almacenes de LICONSA, de las cuales el 61.4%, estaba próximo a caducar.

Como resultado de la intervención de la ASF, LICONSA acreditó que en octubre de 2019 solicitó la intervención del Comisionado Nacional de Protección en Salud, a efecto de que, conforme al numeral IX del apartado de "Acuerdos", de las "Actas de Entrega Recepción en Custodia de Suplementos Alimenticios PROSPERA Programa de Inclusión Social, Secretaría de Salud-Liconsa, S.A. de C.V., Requerimiento Bimestre de consumo marzo-abril 2019", de

noviembre de 2018, firmadas por los representantes de las gerencias estatales Querétaro, Oaxaca y Veracruz, y por el Subdirector de Complemento Alimenticio de la Comisión Nacional de Protección Social, se acordara el pago del almacenaje correspondiente al tiempo excedente; el cual fue de ocho meses, computados de febrero a septiembre de 2019. Sin embargo, a la fecha de la revisión (noviembre de 2019), LICONSA no acreditó recibir el pago del almacenaje de los suplementos alimenticios, en incumplimiento de lo antes señalado.

Respecto de lo anterior, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, proporcionaron el oficio CNPSS-DGPO-762-2018, del 7 de agosto de 2018, con el que se ordenó la producción de 116,920 cajas de suplementos alimenticios a LICONSA, las cuales fueron pagadas por la SSALUD; sin embargo, sólo se acreditó el traslado de 116,571 cajas con órdenes de traspaso a los almacenes de Diconsa, S.A. de C.V.

Por lo anterior, se observó que de las 117,825.45 cajas encontradas en los almacenes de LICONSA, quedó una diferencia por distribuir de 1,254.45 cajas, por 2,407.3 miles de pesos, de las que 867.45 cajas, por 1,636.0 miles de pesos, caducaron en noviembre de 2019 y enero de 2020, de las cuales, 627.45 correspondieron a LICONSA y 240 a la SSALUD/CNPSS, como se muestra a continuación:

## Suplementos Alimenticios Pendientes de Distribuir Después de Confronta

(Miles de pesos)

Gerencia/LICONSA y SSALUD/CNPSS	Suplementos	Cajas Pendiente de Entrega	Importe	Fecha de Caducidad	Cajas Caducas a Enero 2020
LICONSA					
	Multivitámico Vita Niño	13.00	15.0	may-20	0.00
Querétaro	Multivitámico Nutri Tabletas	265.00	622.2	feb-20	0.00
	Suplemento Alimenticio Bebida Láctea	17.00	14.2	nov-19	17.00
Veracruz	Suplemento Alimenticio Nutrisano Durazno	7.00	4.8	nov-19	7.00
	Multivitámico Nutri tabletas	<u>603.45</u>	<u>1,416.8</u>	ene-20	<u>603.45</u>
	Total LICONSA	905.45	2,073.0		627.45
SSALUD/CNPSS					
	Multivitámico Vita Niño	102.00	117.6	may-20	0.00
Querétaro	Multivitámico Nutri Tabletas	7.00	16.5	feb-20	0.00
	Suplemento Alimenticio Bebida Láctea	<u>240.00</u>	<u>200.2</u>	nov-19	<u>240.00</u>
	Total SSALUD/CNPSS	<u>349.00</u>	<u>334.3</u>		<u>240.00</u>
	Total de Cajas Pendientes de Entrega	1,254.45	2,407.3		867.45

FUENTE: Verificaciones físicas realizadas a los almacenes de las gerencias estatales Querétaro y Veracruz de LICONSA, en mayo y junio de 2019 y Ordenes de Traspaso de los almacenes de LICONSA.

Por lo anterior, la observación persiste.

**2018-2-08VST-19-0339-01-007 Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., establezca mecanismos de supervisión y control a fin de asegurar el cumplimiento de los contratos o convenios de colaboración que celebren con entidades públicas; asimismo, para que determine el monto que se debe cobrar por concepto de almacenaje de los suplementos alimenticios que estuvieron bajo su resguardo por ocho meses en las gerencias estatales Querétaro, Oaxaca y Veracruz, conforme a las "Actas de Entrega Recepción en Custodia de Suplementos Alimenticios PROSPERA Programa de Inclusión Social, Secretaría de Salud-Liconsa, S.A. de C.V., Requerimiento Bimestre de consumo marzo-abril 2019", y realice las gestiones de cobro correspondientes.

**2018-9-08VST-19-0339-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar las acciones para determinar el destino de 905.45 cajas de suplementos alimenticios, ubicadas en los almacenes de las gerencias estatales de Querétaro y Veracruz, de las cuales 627.45 caducaron en noviembre de 2019 y enero 2020; asimismo, por omitir el cobro del almacenaje de 116,920 cajas de suplementos alimenticios, propiedad de la Secretaría de Salud, en conjunto con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que estuvieron resguardados por ocho meses en las gerencias estatales de Querétaro, Oaxaca y Veracruz, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo, y de las Actas de Entrega Recepción en Custodia de Suplementos Alimenticios PROSPERA Programa de Inclusión Social, Secretaría de Salud-Liconsa, S.A. de C.V., Requerimiento Bimestre de consumo marzo-abril 2019, apartado de "Acuerdos", fracción IX.

**2018-9-12112-19-0339-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar las acciones para determinar el destino de 116,920 cajas de suplementos alimenticios, ubicadas en los almacenes de las gerencias estatales de Querétaro, Oaxaca y Veracruz, de las cuales, 240 caducaron en noviembre de 2019, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo, y del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.6.2 Componente de Salud, inciso b, y 4.3.4 Entrega de los Suplementos Alimenticios y al Convenio de Colaboración número CCOL/786/2018 del 8 de marzo de 2018 con la Secretaría de Salud por conducto de la

Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para "PROSPERA Programa de Inclusión Social", cláusula Séptima "Condiciones de entrega, rechazo y devolución. - Entrega", párrafos primero y tercero.

**2018-0-12100-19-0339-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 200,217.60 pesos (doscientos mil doscientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), por no determinar el destino de 240 cajas almacenadas en la Gerencia Estatal de Querétaro, las cuales caducaron en noviembre de 2019, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo y del ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2018, numerales 3.6.2 Componente de Salud, inciso b, y 4.3.4 Entrega de los Suplementos Alimenticios y al Convenio de Colaboración número CCOL/786/2018 del 8 de marzo de 2018 con la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para "PROSPERA Programa de Inclusión Social", cláusula Séptima "Condiciones de entrega, rechazo y devolución. - Entrega", párrafos primero y tercero.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Omisión en determinar el destino de las 240 cajas de suplementos, lo que ocasionó que caducaran, sin ser utilizados para sus fines específicos.

**2018-2-08VST-19-0339-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,435,836.20 pesos (un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), por la omisión de la distribución de 627.45 cajas de suplementos alimenticios, almacenadas en las gerencias estatales Querétaro y Veracruz de Liconsa, S.A. de C.V., razón por la cual caducaron en noviembre de 2019 y enero de 2020, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo,.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Omisión en determinar el destino de las 627.45 cajas de suplementos, lo que ocasionó que caducaran, sin ser utilizados para sus fines específicos.

**8. ADQUISICIÓN DE 21 CAMIONES, MODELO 2019**

En 2018, LICONSA celebró el contrato CADQ/4199/2018, del 3 de diciembre de 2018, para adquirir 21 camiones modelo 2019, por 17,712.6 miles de pesos, los cuales recibió del 18 al 22 de diciembre de 2018. Al respecto, se observó que LICONSA justificó la adquisición: "Por el mal estado en el que se encuentra el parque vehicular, por lo que se manifestó la necesidad inmediata de sustituir vehículos, ya que son modelos obsoletos y su uso constante ocasiona problemas en la entrega de leche, además de altos costos de mantenimiento, combustibles y reparaciones, generando tiempo perdido y lentitud en la presentación del servicio".

Con la inspección física de la GMN, realizada el 3 de mayo de 2019, se verificó que se encontraban los 21 camiones adquiridos, sin que se hubieran puesto en operación, aun cuando la justificación señalaba "la necesidad inmediata de sustituir vehículos"; cabe señalar que el costo incurrido por el mantenimiento de los vehículos que se continuaron utilizando no fue objeto de esta revisión. Como resultado de la intervención de la ASF, entre el 30 de mayo y el 17 de junio de 2019, los camiones fueron asignados y entregados en las gerencias estatales siguientes: Oaxaca (tres), Querétaro (dos), Colima (uno), Guerrero (uno), Chihuahua (dos), Toluca (dos), Nuevo León (uno), Puebla (dos), Veracruz (uno), Quintana Roo (uno), Chiapas (uno), y las gerencias Metropolitanas Norte (dos) y Sur (dos).

Además, se acreditó que se entregaron las tarjetas de circulación y placas, entre julio y agosto de 2019; en tal sentido, continuaron sin operar al menos siete meses después de su fecha de entrega.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con el oficio UAF/RGS/2904/2019, del 19 de diciembre de 2019, LICONSA proporcionó una nota informativa de la Subdirección de Distribución de Leche, en la que señala que solicitó al área de Recursos Materiales y Servicios Generales de LICONSA, dar seguimiento y concluir los tramites de aseguramiento, regulación interna de los vehículos, así como el correspondiente emplacado; sin embargo, las acciones se efectuaron al menos siete meses después de la fecha de entrega de los vehículos, aun cuando la justificación era la necesidad inmediata de sustituir vehículos; por lo que la observación persiste.

#### 2018-2-08VST-19-0339-01-008 **Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que los vehículos y bienes adquiridos se utilicen oportunamente conforme a los fines a los que estaban destinados, y evitar compras innecesarias de bienes que no sean utilizados.

#### 2018-9-08VST-19-0339-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron realizar de manera inmediata los trámites para poner en operación los 21 camiones adquiridos, cuya justificación de compra fue el mal estado en el que se encontraba el parque vehicular, por lo que se manifestó la necesidad inmediata de sustituir los vehículos, lo que ocasionó que los mismos permanecieron sin operar, al menos siete meses después de su fecha de entrega, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 24, y del Oficio número SDL/699/2018 del 3 de septiembre de 2018, emitido por la Subdirección de Distribución de Leche.

## 9. DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA "LICONSA, LA LECHE QUE FORTALECE A MÉXICO"

El 26 de julio de 2018 LICONSA solicitó una ampliación de su presupuesto para el Programa de Promoción y Publicidad, por 200,000.0 miles de pesos, para promover la venta de productos comerciales, la cual fue autorizada por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que el 11 de septiembre de 2018, LICONSA recibió recursos, por 200,000.0 miles de pesos, mediante el folio MAP 2018-20-410-4827, para la partida presupuestal 36201 "Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios", con el propósito de difundir la campaña "Liconsa, la leche que fortalece a México". Asimismo, se verificó que la autorización para la difusión de la campaña fue emitida por la Secretaría de Gobernación el 17 de octubre de 2018.

Al respecto, se constató que para la difusión de la campaña de publicidad, LICONSA formalizó 72 contratos con 60 personas morales y 9 personas físicas, por 199,772.4 miles de pesos, adjudicados directamente, al amparo del artículo 41, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), por los conceptos siguientes:

Conceptos de los contratos celebrados para la difusión de la campaña  
(Miles de pesos)

Concepto	Núm. de Contratos	Monto Ejercido
Elaboración de spot's	1	3,600.0
Estudio post-test	<u>1</u>	<u>400.0</u>
Subtotal	2	4,000.0
Espectaculares y difusión en otros medios	7	26,273.5
Medios digitales (Internet)	26	23,506.4
Periódicos y revistas	16	38,052.9
Spot's en radio, televisión y medios complementarios	21	107,939.6
Subtotal	<u>70</u>	<u>195,772.4</u>
Total	72	199,772.4

FUENTE: Contratos celebrados para la difusión de la Campaña "Liconsa, la Leche que Fortalece a México".

En el análisis de los contratos, se observó lo siguiente:

- No se acreditó el caso fortuito o de fuerza mayor.
- No se contó con la aprobación para difundir la campaña, otorgada por la Coordinadora General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la Republica.

- En 70 contratos, se establece en la cláusula segunda, que "Se entregarán 15% de testigos por el total de las exhibiciones realizadas...".
- 63 contratos y sus respectivos anexos técnicos carecen de una descripción pormenorizada de los servicios objeto de los contratos, por lo que no se pudo identificar la totalidad ni las características de los servicios.
- No se realizó el estudio Pre-test, con la finalidad de conocer el impacto, comprensión y grado de aceptación que tiene la Campaña entre el público objetivo; respecto del estudio Post-test, para medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de comunicación alcanzados, se celebró el contrato PSG/3661/2018, con Enkoll, S.A. de C.V., en el que se observó que no se puede identificar el impacto de la campaña, la población objetivo, así como tampoco las conclusiones que permitan medir el éxito de la Campaña.
- No se acreditó que las erogaciones de 70 contratos, por 195,772.4 miles de pesos, contaran con lo siguiente:
  - a) Órdenes de transmisión para medios electrónicos.
  - b) Órdenes de inserción para medios impresos.
  - c) Órdenes de servicio para medios complementarios.

#### 2018-2-08VST-19-0339-01-009 **Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de que las contrataciones por adjudicación directa, se justifiquen, funden y motiven, según las circunstancias de cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado, y para que en los contratos celebrados se haga una descripción pormenorizada de los servicios por recibir, a fin de constatar y contar con la totalidad de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto (entregables) que acrediten la recepción de los servicios contratados.

#### 2018-9-08VST-19-0339-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron acreditar el caso fortuito o de fuerza mayor en la adjudicación de los 72 contratos; por haberse establecido en los contratos la entrega de sólo el 15.0% del total de los testigos (entregables), sin contar con fundamento normativo; asimismo, por no haber realizado el estudio Pre-test, y por no contar con las órdenes de transmisión, órdenes de inserción, ni



órdenes de servicio, que acrediten las erogaciones realizadas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, primer párrafo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 24, 40, 41, fracción V, y 45 fracción V; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III y del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2018, artículos 3, fracciones I y XVI, 16, 35, 36 y 42.

#### 2018-2-08VST-19-0339-06-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 195,772,399.62 pesos (ciento noventa y cinco millones setecientos setenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 62/100 M.N.), por corresponder al monto ejercido de 70 contratos, en los que se estableció que los servicios prestados fueran comprobados con el 15.0% de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto (entregables), y por no contar con las órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos ni con órdenes de servicio para medios complementarios, con el fin de acreditar las erogaciones realizadas en materia de comunicación social, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2018, artículo 3, fracción XVI.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Omisión al no contar con las órdenes de transmisión para medios electrónicos, con órdenes de inserción para medios impresos y con órdenes de servicio para medios complementarios, con el fin de acreditar las erogaciones realizadas en materia de comunicación social.

#### **10. CONTRATO PSG/2238/2018 "SERVICIO INTEGRAL DE DESARROLLO Y EQUIPAMIENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN"**

Se analizó la información del Contrato PSG/2238/2018 y su convenio modificatorio CM/2754/2018, celebrados con Information Management Solutions, S. C. (IMS), mediante adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, y 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); con vigencia del 01 de agosto al 16 de noviembre de 2018, por un monto total de 103,704.0 miles de pesos, con objeto de prestar el "Servicio Integral de Desarrollo y Equipamiento de Tecnologías de la Información en un ambiente confiable y sólido para soportar la operación de Liconsá"; durante el ejercicio 2018, se realizaron pagos por la totalidad del monto contratado, y se determinó lo siguiente:

### Alcance del Servicio

- Suministro de diferentes perfiles de equipos e infraestructura (servidores, conmutadores, pantallas, equipos de enfriamiento, equipos de procesamiento móvil, entre otros), para satisfacer las necesidades y demandas operativas de las unidades administrativas de LICONSA; asimismo, la logística de distribución, implantación, puesta a punto, administración, monitoreo, mantenimiento y operación total de cada uno de los componentes asociados a los diferentes servicios.
- Aprovisionamiento de tres servidores de última generación para sustituir 42 servidores (23 físicos y 19 virtuales), que almacenaban diversas aplicaciones, bases de datos y sistemas de archivos fundamentales para la operación de las áreas de negocio de LICONSA, así como la entrega de infraestructura, servicios de evaluación y mejoras físicas al centro de procesamiento y comunicaciones.

### Proceso de Contratación

- El análisis costo/beneficio no muestra los proveedores que fueron invitados, ni cuenta con los envíos de solicitudes para obtener los precios y con ello evaluar los costos por la adquisición o arrendamiento de los bienes y servicios.
- La investigación de mercado no tiene un análisis que asegure las mejores condiciones para el Estado, mediante los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia; tampoco se cuenta con los precios históricos del bien o servicio para la evaluación de las alternativas.
- El convenio modificatorio contiene nuevos servicios que no fueron considerados inicialmente en la contratación, asimismo, no se cuenta con un dictamen o justificación técnica que muestre la necesidad de adquirir la volumetría de equipos e infraestructura que fue contratada.

### Servicio de Evaluación y Mejoras al Centro de Procesamiento

- No se tienen las actas de entrega recepción de la infraestructura y equipos proporcionados por el proveedor, a fin de ser identificados a detalle por parte de LICONSA.
- Se carece de los criterios de aceptación y pruebas realizadas por parte de la administración del contrato a la infraestructura recibida, por lo tanto, no se puede asegurar que la infraestructura cumplió con las características técnicas y funcionales que fueron requeridas.
- A 12 meses de la conclusión del contrato, se tiene infraestructura que no se encuentra en operación, tal es el caso de conmutadores de comunicaciones, los cuales no fueron implementados y actualmente se encuentran nuevos y empaquetados.

## Servicio de Migración de Servidores

- En la verificación física del centro de datos, se observó que cinco servidores que serían sustituidos se encuentran apilados en el piso, conectados a una extensión eléctrica sin las condiciones mínimas de seguridad y energía que permitan garantizar el óptimo desempeño de los equipos.
- Se carece de la documentación que acredite el análisis realizado por la administración del contrato, para determinar que la virtualización de los servidores físicos con los que contaba LICONSA era la mejor opción técnica y económica para continuar con la operación de las aplicaciones y bases de datos.

Durante las pruebas funcionales realizadas por el grupo de auditor, en relación con los 42 servidores que debían ser migrados por el proveedor, únicamente se puso en ambiente productivo cinco servidores; los restantes 37 no fueron virtualizados ni migrados, inclusive se encontraron apagados por lo que no se encuentran en operación, no obstante, se realizaron los pagos injustificados siguientes:

Pagos injustificados por servicios no prestados de la migración de servidores del  
Contrato PSG/2238/2018  
(Miles de pesos)

Descripción del Entregable	Factura	Folio	Fecha de Pago	Monto
III. Migración de aplicaciones.	950	952591	26/10/2018	<u>25,926.0</u>
			Total	25,926.0

FUENTE: Elaborado con base en la información proporcionada por LICONSA.

Por lo anterior, se presume un probable daño al patrimonio de LICONSA por 25,926.0 miles de pesos, por los pagos injustificados relacionados con 37 servidores que no fueron migrados ni puestos en operación en ambiente productivo, debido a deficiencias en la detección de las necesidades operativas de la institución, a la carencia de los criterios para determinar la viabilidad de la migración y virtualización de los servidores, así como a la falta de seguimiento de los compromisos pactados con el proveedor, entre otros; en contravención del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2014; artículo 10 del Reglamento de la LAASSP publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2010; artículo 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016; Procesos II.A Administración de Servicios (ADS), actividad ADS 2 Diseñar los servicios de TIC; Proceso III.B Administración de Proveedores (APRO), actividad APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones, APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos del Manual

Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014, y su reforma publicada el 23 de julio de 2018, del Contrato PSG/2238/2018, cláusula cuarta.

Servicio de Migración de Licenciamiento.

- En relación con el licenciamiento otorgado por el proveedor, se identificó que el tipo de licenciamiento que se encuentra en operación en la infraestructura tecnológica, no se corresponden en cantidad, tipo y vigencia con lo establecido en los entregables.

Se determinan deficiencias en el dictamen o justificación técnica que soporta la contratación, en la investigación de mercado que no describe los elementos para las cotizaciones, así como por las irregularidades en la prestación y aceptación de los servicios que propiciaron pagos por servicios no devengados.

#### 2018-2-08VST-19-0339-01-010 **Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., implemente un plan de capacidad y disponibilidad de la infraestructura tecnológica para contar con las dimensiones adecuadas de equipamiento, redes y sistemas para soportar los servicios de manera alineada con la evolución de la demanda, así como procedimientos para elaborar los estudios de factibilidad, análisis costo-beneficio y dictámenes técnicos previo a la contratación de los servicios tecnológicos, que permitan evaluar las necesidades para seleccionar las mejores opciones de servicios e infraestructura tecnológica, con la finalidad de proporcionar un óptimo servicio a las áreas usuarias y que las contrataciones cumplan con los principios de eficiencia y economía en beneficio del presupuesto de la entidad.

#### 2018-2-08VST-19-0339-06-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 25,926,000.00 pesos (veinticinco millones novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), por 37 servidores del entregable "III. Migración de Aplicaciones" que no fueron migrados ni puestos en operación en ambiente productivo, debido a deficiencias en la detección de las necesidades operativas de la institución, a la carencia de los criterios para determinar la viabilidad de la migración y virtualización de los servidores, así como a la falta de seguimiento de los compromisos pactados con el proveedor, correspondientes al Contrato PSG/2238/2018 "Servicio Integral de Desarrollo y Equipamiento de Tecnologías de la Información", en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 12,; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 10; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Seguridad de la Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2014, y su reforma publicada el 23 de julio de 2018, III.B Proceso de Administración de Proveedores (APRO),

Actividad APRO 1 "Generar Lista de Verificación de Obligaciones", factor crítico 1; Actividad APRO 2 "Monitorear el Avance y Desempeño del Proveedor" y Actividad APRO 3 "Apoyo para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones de los Contratos"; y del Contrato PSG/2238/2018, cláusula cuarta.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

No existe monitoreo, seguimiento, ni supervisión de los compromisos contractuales, aunado a una deficiente planeación y gestión de riesgos de la entidad fiscalizada lo que impidió que los servicios se prestaran en tiempo, forma y no cumplieran con el fin contratado.

#### **11. CONTRATO PSG/3744/2018 "SERVICIO INTEGRAL DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES UNIFICADAS"**

Se analizó la información del Contrato PSG/3744/2018, celebrado con la empresa Information Management Solutions, S. C. (IMS), mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, y 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); con vigencia del 08 al 28 de noviembre de 2018, por un monto total de 61,248.0 miles de pesos, con objeto de prestar el "Servicio Integral de Telefonía y Comunicaciones Unificadas para soportar la operación de Liconsa"; durante el ejercicio 2018, se pagó la totalidad del monto contratado, y se determinó lo siguiente:

##### Alcance del Servicio

- Suministro e instalación de equipo de telecomunicaciones, así como la sustitución de los equipos de telefonía para la operación de las áreas sustantivas de LICONSA.
- Implementación de una topología de comunicaciones con administración centralizada y distribuida en su operación, asegurando el crecimiento, migraciones y actualizaciones con un mínimo impacto en la red de telefonía.

##### Proceso de Contratación

- Se carece de los costos de mantenimiento, soporte y operación aplicables para la contratación, para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios; tampoco se cuenta con la documentación que acredite que la contratación se realizó conforme a los criterios de economía, eficiencia y transparencia.
- En la investigación de mercado, no se establecen los proveedores que fueron consultados, ni la forma y términos de pago.

##### Servicio de Migración de Comunicaciones Unificadas

- No se conoce el detalle de los bienes y servicios recibidos por la entidad, debido a que se carece de las cartas de entrega, recepción y aceptación de los entregables;

asimismo, no se tienen los criterios de aceptación y pruebas realizadas a la infraestructura recibida.

- Se detectó que a 12 meses de la conclusión del contrato existe infraestructura que no fue puesta en operación por parte del proveedor, tal es el caso de cinco conmutadores de comunicaciones los cuales inclusive se encuentran empaquetados.
- Se observó que la plataforma de telefonía no cuenta con un esquema de alta disponibilidad a nivel infraestructura, asimismo, el proveedor no entregó una herramienta de monitoreo como estaba establecido en el anexo técnico del Contrato.
- Se carece de evidencia de la medición de los niveles de servicio, ni del plan de mantenimiento preventivo para el soporte a la infraestructura implementada, con el riesgo de que se presenten fallas o indisponibilidad de los servicios debido a la falta de acciones preventivas.

Se concluye que existieron deficiencias para la detección de las necesidades operativas de la institución, así como en los criterios para la recepción, validación y aceptación de los servicios; asimismo, no aportó los elementos suficientes y competentes que permitan corroborar que los reportes entregados por el proveedor cumplen con las características técnicas solicitadas.

#### 2018-2-08VST-19-0339-01-011 **Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., fortalezca los procedimientos y controles para la medición de los niveles de servicio y el monitoreo de los componentes de la infraestructura tecnológica, así como defina claramente los criterios de aceptación de los entregables en las contrataciones; asimismo, elabore los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones de operación de la infraestructura tecnológica.

#### **12. RECUPERACIÓN DEL SALDO DEL IVA POR ACREDITAR**

Al 31 de diciembre de 2018, LICONSA reportó un saldo de IVA por 499,487.8 miles de pesos, integrado por las cuentas de "IVA por acreditar" e "IVA pendiente de acreditar", por 470,973.4 y 28,514.4 miles de pesos, respectivamente; por lo que durante el ejercicio 2018, no realizó trámites de solicitud de devolución de IVA, debido a que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le requirió diversa documentación relacionada con su última solicitud de devolución de IVA, de diciembre de 2017, correspondiente al periodo de marzo de 2017, la cual, en junio de 2018, el SAT resolvió negar la devolución, debido a que presentó de forma indebida tres declaraciones complementarias; sin embargo, LICONSA compensó dicho importe.

Asimismo, se observó que en 2018, solamente se presentaron dos solicitudes de devoluciones, de febrero y marzo, respectivamente, las cuales, a octubre de 2019, el SAT las reporta en revisión.

Adicionalmente a lo anterior, se observó que mediante dos oficios, de fechas 26 de abril y 4 de septiembre de 2019, respectivamente, el SAT invitó a LICONSA a corregir su situación fiscal, desde el periodo de 2014 hasta 2018, debido a que se identificaron comprobantes fiscales emitidos por contribuyentes que se encuentran en el supuesto del artículo 69-B del CFF, consistente en una relación de empresas con operaciones presuntamente inexistentes.

Es de señalar que, en el ejercicio 2018, se estimó una reserva del "IVA a favor por recuperar", por 249,743.9 miles de pesos, que representaron el 50.0% del saldo reportado de IVA.

En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, con un oficio del 19 de diciembre de 2019, LICONSA proporcionó una nota informativa en la que señala, respecto de las solicitudes de devolución, que no se han ingresado adicionales a las ya mencionadas, y que a la fecha no se tiene resolución por parte del SAT. En cuanto a las cartas invitación, respondió dichos requerimientos y se encuentra en proceso el trabajo de autocorrección de los ejercicios de 2014 a 2018.

Respecto de la solicitud de devolución, correspondiente al periodo de marzo de 2017, del cual, se notificó la negativa por parte del SAT; señaló que, al contar con un oficio de negatividad, dicha devolución deja libre el saldo para ser solicitado nuevamente en devolución o compensación, sin contar con fundamento normativo que le permita la compensación llevada a cabo, por lo que la observación persiste.

En cuanto a la estimación propuesta durante la auditoría realizada por el despacho externo, señala en su respuesta que se llegó a una conclusión, en conjunto con el área de contabilidad, por ser el IVA por recuperar un importe significativo, debido a su antigüedad y recuperación (cero en los últimos dos años), y se creó la reserva para solventar posibles quebrantos por cancelaciones futuras.

#### 2018-2-08VST-19-0339-01-012 **Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., establezca mecanismos de coordinación, supervisión y control, a efecto de que las áreas que efectuaron pagos durante el ejercicio 2018, integren la información y documentación, de conformidad con la normativa vigente en la materia, a fin de asegurar la recuperación del saldo a favor del IVA.

#### 2018-5-06E00-19-0339-05-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Liconsas, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes, LIC950821M84, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-08VST-19-0339-08-008

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, compensaron 30,555.5 miles de pesos, correspondientes a la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado de marzo de 2017, del cual, en junio de 2018, el Servicio de Administración Tributaria notificó su negativa; no obstante, Liconsa, S.A. de C.V., compensó dicho importe, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 23, cuarto párrafo.

### **13. PROVEEDORES CON FACTURAS CANCELADAS Y PAGADAS Y SITUACIÓN FISCAL ANTE EL SAT**

Con el análisis de las operaciones realizadas con proveedores o prestadores de servicios con LICONSA en 2018, se determinó que el SAT tiene registrados Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI/facturas), con estatus de "cancelados", de 7,984 facturas emitidas de 2,459 proveedores, por 1,652,147.1 miles de pesos. Al respecto, de las facturas canceladas y pagadas por LICONSA, se revisaron 430 facturas emitidas por 18 proveedores, por 1,150,649.4 miles de pesos, que corresponden al 69.6% del importe total cancelado, de las cuales, se observó que 424 facturas, por 1,149,831.8 miles de pesos, fueron canceladas sin ser pagadas por LICONSA; respecto de las restantes, se concluyó lo siguiente:

- De seis facturas pagadas por LICONSA, que fueron canceladas por cuatro personas morales y una persona física; LICONSA no verificó el Buzón Tributario del SAT para rechazar la cancelación de las facturas.

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuatro personas morales y una persona física, se solicitó información al SAT; en respuesta proporcionó, entre otros, los documentos "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" del 23 de octubre de 2019, de los cuales se constató que Kansas City Shouthern de México, S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario Maravillas de Victoria S.C.L., Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., y una persona física (PF1), presentaron omisiones o inconsistencias en sus obligaciones fiscales.

- Respecto de los pagos al Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán Texcoco, y Electropura, S. de R.L. de C.V., LICONSA informó no haber celebrado operaciones ni realizar pagos a dichos proveedores; sin embargo, en los registros del SAT, se identificaron facturas en favor de LICONSA, las cuales se encuentran vigentes.



En respuesta de la reunión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, LICONSA proporcionó copia simple de la circular de fecha 19 de marzo de 2019, mediante la cual, la Unidad de Administración y Finanzas instruyó a los centros de trabajo para no aceptar ninguna cancelación de CFDI sin antes tener comunicación y previo aviso del proveedor; además, remitió una copia del oficio UAF/RGS/2687/2019, del 25 de noviembre de 2019, con el que dicha Unidad instruye a los centros de trabajo de LICONSA para que los proveedores les informen, antes de que ingresen la cancelación al Buzón Tributario, con el fin de verificar si procede dicha cancelación, sin que se proporcionara evidencia de la recepción de dicho documento en los centros de trabajo.

Respecto de los proveedores: Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán Texcoco, y Electropura, S. de R.L. de C.V., señaló que realizó la consulta y efectivamente si realizaron operaciones con LICONSA; sin embargo, no proporcionó evidencia de dichas operaciones.

De las seis facturas canceladas por los proveedores y pagadas por LICONSA, no proporcionó evidencia documental de la sustitución. Por lo anterior, la observación persiste.

**2018-2-08VST-19-0339-01-013 Recomendación**

Para que LICONSA, S.A. de C.V., establezca mecanismos de control y supervisión, a fin de asegurar que se verifique el Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria para manifestar la aceptación o rechazo de las facturas que pretenden ser canceladas por los proveedores con los que celebra operaciones.

**2018-5-06E00-19-0339-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a Kansas City Shouthern de México, S.A. de C.V., Sociedad Cooperativa de Consumo Agropecuario Maravillas de Victoria S.C.L., Empaques Plásticos Industriales, S.A. de C.V., Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., y una persona física, con Registro Federal de Contribuyentes, KCS970506DQ3, SCC8203223A9, EPI8104282B9, TIN090211JC9, respectivamente, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**2018-9-08VST-19-0339-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron verificar el Buzón Tributario del Servicio de Administración Tributaria para rechazar la cancelación de seis facturas pagadas que efectuaron cinco proveedores, en incumplimiento

del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, penúltimo párrafo, y de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39.

#### **14. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL**

Se verificó que el registro contable se realizó de conformidad con el Catálogo de Cuentas, el Instructivo de Cuentas y la Guía Contabilizadora, y alineado con el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal, emitido por la SHCP, en cumplimiento de los artículos 35, 37 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es de señalar que la información presupuestal no coincide con la contable, toda vez que, en las integraciones proporcionadas por LICONSA de diversas partidas presupuestales, se encontraron diferencias, por 2,539,237.0 miles de pesos, las cuales fueron detalladas en el resultado número 3 de este informe, por lo que las acciones correspondientes se incluyeron en dicho resultado.

##### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 2,778,407,573.90 pesos pendientes por aclarar.

##### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

##### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 14 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y los 12 restantes generaron:

13 Recomendaciones, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 10 Pliegos de Observaciones.

##### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 27 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la "Gestión Financiera", para evaluar la operación de la empresa en relación con sus activos, pasivos y patrimonio; y que el registro contable de sus operaciones, se llevó a cabo conforme a las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Liconsa, S.A. de C.V., no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

1. LICONSA no proporcionó la totalidad de la integración y documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de las partidas 23101 "Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima" por 1,441,315.2 miles de pesos; 31701 "Servicios de conducción de señales analógicas y digitales" por 51,488.0 miles de pesos; 33901 "Subcontratación de servicios con terceros" por 344,967.1 miles de pesos; 33903 "Servicios Integrales" por 4,478.2 miles de pesos; y 34701 "Fletes y maniobras" por 696,988.6 miles de pesos.
2. LICONSA recibió recursos presupuestales, por 200,000.0 miles de pesos, para difundir la campaña "Liconsa, la leche que fortalece a México", sin estar programados en el PEF para el ejercicio 2018, por lo que se formalizaron 72 contratos, por 199,772.4 miles de pesos, adjudicados directamente, al amparo del artículo 41, fracción V, de LAASSP, sin corresponder a un caso fortuito o de fuerza mayor, de los cuales en 70, por 195,772.4 miles de pesos, se acordó que se entregaría el 15.0% de la documentación comprobatoria del gasto (entregables), y no contó con las órdenes de transmisión, de inserción y de servicio para acreditar la prestación de los servicios, en incumplimiento de la norma.
3. Se identificaron pagos a la empresa Information Management Solutions, S.C., derivados de dos contratos y un convenio modificatorio, por 142,945.0 miles de pesos sin IVA, en los cuales, se observó lo siguiente:
  - Se identificaron deficiencias en la gestión del Contrato PSG/2238/2018 "Servicio Integral de Desarrollo y Equipamiento de Tecnologías de la Información", relacionadas con la falta de justificación técnica para la contratación, la investigación de mercado no describe los elementos para las cotizaciones, así como irregularidades en la aceptación de 37 servidores que no fueron migrados ni puestos en operación, lo que propició pagos injustificados por servicios no devengados por 25,926.0 miles de pesos.
  - Se detectaron irregularidades en la prestación del Contrato PSG/3744/2018 "Servicio Integral de Telefonía y Comunicaciones Unificadas", por la falta de detección de las necesidades operativas de la institución, así como la carencia de criterios para la recepción, validación y aceptación de los servicios; tampoco se cuenta con elementos para comprobar que los reportes del proveedor cumplen con las características técnicas.
4. En los almacenes de LICONSA, se identificaron 117,825.45 cajas de suplementos alimenticios valuados en 114,276.1 miles de pesos (los cuales incluyen existencias de una caja incompleta), para cumplir con el Programa "PROSPERA Programa de Inclusión Social", los cuales no habían sido retirados para su distribución y consumo entre los beneficiarios del programa.

Al respecto el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la ASF informó a la Secretaría de Salud, mediante el oficio del 30 de julio de 2019, que hasta esa fecha no se

habían retirado los suplementos alimenticios de los almacenes de LICONSA, para que en el ámbito de sus atribuciones, realizara las acciones para determinar el destino final de los suplementos alimenticios.

Como resultado de lo anterior, de las 117,825.45 cajas encontradas en los almacenes de LICONSA, quedó una diferencia por distribuir de 1,254.45 cajas, por 2,407.3 miles de pesos, de las que 867.45 cajas, por 1,636.0 miles de pesos, caducaron en noviembre de 2019 y enero de 2020, de las cuales, 627.45 correspondieron a LICONSA y 240 a la SSALUD/CNPSS.

5. Durante el ejercicio 2018, LICONSA dejó de realizar trámites de solicitud de devolución de IVA, debido a que el SAT le requirió diversa documentación relacionada con su última solicitud de devolución de IVA del ejercicio 2017, sin que LICONSA haya cumplido con el requerimiento. Ante la negativa del SAT para devolver el IVA, en 2018, LICONSA compensó el saldo a favor.
6. Se identificó la existencia de leche entera en polvo instantánea sin fortificar, almacenada con la clasificación de "Leche fuera de norma", por no cumplir con los parámetros de calidad. Al respecto, LICONSA manifestó que las existencias de 239.300 TM por 15,836.1 miles de pesos serán utilizadas en sus procesos productivos; sin embargo, a más de un año de su recepción, no efectuó el reclamo al proveedor y se encuentran resguardados en los almacenes de LICONSA.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Julio Antonio Elizalde Ángeles

Estanislao Sánchez y López

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Analizar el Manual de Organización General y la Estructura Orgánica de Liconsa, S.A. de C.V., para determinar áreas y funciones relacionadas con el objetivo de la auditoría. Asimismo, constatar que estuvieron autorizados, actualizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación o en su caso, difundidos en las áreas responsables.
2. Analizar los Estados Financieros dictaminados y compararlos con los emitidos por la entidad; además, identificar las variaciones contables, para determinar la muestra de auditoría.
3. Verificar que el presupuesto original, modificado y ejercido, se registró, justificó y ejerció conforme a la normativa.
4. Analizar la capacidad de producción de las plantas industriales de LICONSA, respecto del padrón de beneficiarios, así como sus costos y gastos de operación.
5. Verificar la integración de la captación de leche fresca nacional por centro de acopio y comprobar si contribuyó con el incremento del ingreso de los pequeños productores.
6. Efectuar visitas físicas en los almacenes que presentaron durante el ejercicio mayor movimiento de leche en polvo y subproductos, tanto propios como de terceros, a fin de comprobar las operaciones registradas en la contabilidad de la entidad.
7. Verificar la adquisición de equipo de transporte en 2018, a fin de comprobar que los bienes se administraron y destinaron en el cumplimiento de los objetivos y fines para los que fueron adquiridos.
8. Verificar el gasto en materia de Servicios de Comunicación Social y Publicidad, así como la planeación, autorización, coordinación, supervisión, evaluación y entrega de los servicios.
9. Verificar el proceso de adjudicación, así como comprobar que la recepción y el pago de los bienes y servicios adquiridos en materia de tecnologías de la información y comunicación, se efectuaron conforme a las condiciones contractuales y la normativa.
10. Analizar la integración del saldo de las cuentas de "IVA por Acreditar" e "IVA pendiente de acreditar", así como comprobar las gestiones realizadas para su devolución o, en su caso, compensación.
11. Analizar mediante una base de datos, el estatus en el que se encontraron los comprobantes fiscales digitales (CFDI's), emitidos por los proveedores de LICONSA, y que se pagaron, durante el ejercicio 2018, así como verificar que dichos proveedores,

se encontraron al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

12. Verificar que el registro contable y presupuestal, se llevó a cabo de conformidad con la normativa.

#### *Áreas Revisadas*

Las direcciones Comercial, de Finanzas y Planeación, de Producción, de Administración, de Abasto Social, Subdirección de Adquisiciones de Consumo Interno y Subdirección de Desarrollo de Sistemas Informáticos, así como la Unidad de Comunicación Social, de Liconsa, S.A. de C.V.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134, primer párrafo.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, 45, segundo párrafo, 61 y 114, fracción III.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 19, fracciones III y VI, 42 y 43.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 12, 24, 26 fracción I, II, y III, 40, 41, fracción V, 45 fracción V y 52.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículos 9, 14, 90 y 150.
6. Código Fiscal de la Federación: artículos 1, 23, cuarto párrafo y 29-A, penúltimo párrafo.
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 10, 29, 30 primer párrafo.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Procedimiento Administrativo: artículo 4; Manual de Organización General de Liconsa, S.A. de C.V., apartados Unidad Jurídica, inciso d, Departamento de Contratos, inciso c, Subdirección de Presupuesto, inciso h; Manual de Procedimientos para la Adquisición, Recepción y Pago de Leche Nacional en Liconsa, S.A. de C.V., apartado 7.1.1. Políticas Específicas, numeral 16, segundo párrafo; Manual de Normas de Calidad de Insumos y Productos elaborados por Liconsa, numerales 6.2 Leche en Polvo, 6.2.6 Leche en Polvo

Instantánea, sin Fortificar; Contrato número CEX/586/2018 del 9 de abril de 2018, cláusula Décima "Rechazos y Reposiciones" inciso b; Convenio de Colaboración número CCOL/786/2018 del 8 de marzo de 2018 con la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para "PROSPERA Programa de Inclusión Social", cláusula Séptima "Condiciones de entrega, rechazo y devolución. - Entrega", párrafos primero y tercero; Actas de Entrega Recepción en Custodia de Suplementos Alimenticios PROSPERA Programa de Inclusión Social, Secretaría de Salud-Liconsa, S.A. de C.V, apartado de "Acuerdos", fracción IX; Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, artículo segundo, fracción III; ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, TÍTULO SEGUNDO, "MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO", CAPÍTULO 1 "Estructura del Modelo", apartado 8 "Categorías del Objetivo del Control Interno", fracciones I y II, apartado 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", sección tercera "Actividades de Control", numeral 10 "Diseñar Actividades de control", números 10.02 y 10.05; ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2018, apartado de "CONSIDERANDO"; ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación de PROSPERA Programa de Inclusión Social, para el ejercicio fiscal 2018., numerales 3.6.2. Componente de Salud, inciso b y 4.3.4 Entrega de los Suplementos Alimenticios; Oficio SDL/699/2018 del 3 de septiembre de 2018, emitido por la Subdirección de Distribución de Leche; ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos generales para las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2018, artículos 3, fracciones I y XVI, 16, 17, inciso a, 35, 36 y 42; Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad de la Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2014, última reforma publicada el 23 de julio de 2018, Proceso II.A Administración de Servicios (ADS), actividad ADS 2 Diseñar los servicios de TIC; Proceso III.B Administración de Proveedores (APRO), actividad APRO 1 Generar lista de verificación de obligaciones, APRO 2 Monitorear el avance y desempeño del proveedor, APRO 3 Apoyo para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratos, Apéndice IV.B Matriz de Metodologías, Normas y Mejores Prácticas aplicables a la Gestión de las TIC: ISO 20000 "Gestión de la Capacidad"; POBALINES de LICONSA publicados el 19 de julio de 2018, numeral V, punto 5.4 y VI y Contrato PSG/2238/2018, cláusula cuarta; Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, reglas 2.7.1.38 y 2.7.1.39.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.